

REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 099 -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura,

04 NOV 2008

**VISTOS;** La Hoja de Registro y Control N° 24257 del 26 de agosto del 2008, el Oficio N° 2383-2008-GRP-420010.DRA.P de fecha 25 de agosto del 2008, mediante el cual elevan el recurso de apelación presentado por doña **MARIA TERESA NÚÑEZ HURTADO** y el Informe N° 2471-2008/GRP-460000 del ; 21 de octubre del 2008.

**CONSIDERANDO:**

Que, la recurrente **MARIA TERESA NÚÑEZ HURTADO**, acude a esta Instancia Regional interponiendo recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 578-2008-**GOB.REG.PIURA.DRA-P** de fecha 05 de agosto del 2008, expedida por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en la que se resuelve otorgarle el beneficio por concepto de subsidio por Fallecimiento, por el deceso de su esposo **JORGE VALZ RODRIGUEZ** y, que conforme es de verse el cálculo se hizo en base la Remuneración Total Permanente, concepto remunerativo que afirma no es el que realmente le corresponde;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, emitió opinión al respecto, señalando que "(...) para el otorgamiento de Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función de la Remuneración Total Permanente";

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio de Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene reiterando que " la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios , Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente", disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional de Agricultura Piura, en los casos materia de resolución, por lo que no resulta amparable lo solicitado por la recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 29 de mayo del 2006, y su



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **099** -2008/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Pág. 02.

04 NOV 2008

modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP-PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y ; su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.**-Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **MARIA TERESA NÚÑEZ HURTADO** contra la Resolución Directoral N° 578-2008.GOB.REG.PIURA-DRA-P del 05 de agosto del 2008, emitida por la Dirección Regional de Agricultura; por las fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Hágase de conocimiento a doña **MARIA TERESA NÚÑEZ HURTADO**, con domicilio en Arnaldo Márquez 1007-404-Jesús María-Lima; a la Dirección Regional de Agricultura Piura (conjuntamente con sus antecedentes) y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

  
JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

